

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia	..... año	50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Im-

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código 2171)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 agosto 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que se adicionen los párrafos que se indican al artículo 55 del Reglamento de Transportes mecánicos aprobado por Real orden de 22 de junio del año actual.

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Es norma general de las concesiones de servicios regulares la información y concurso establecidos por el Real decreto del año 1924, y respetados en la nueva legislación, pero ya en ella se reconoce una excepción para aquellos trozos que completan líneas o redes de alguna importancia; esta justificada excepción hace pensar en que no debiera ser la única cuando nada aconseje sostener la inflexibilidad de aquel principio; pero su estudio induce también a imponer algún gravamen a aquellos en cuyo beneficio se establece, porque si ello contribuye a dar seriedad y solvencia a las Empresas de transportes, ha de ser con el cuidado de evitar que pueda ejercerse por ellas un mo-

opolio. Esas Empresas organizadas pueden en un concurso ofrecer tarifas ínfimas que, sin grave quebranto de sus intereses, les sirvan para obtener concesiones de nuevas líneas, sosteniéndolas el tiempo indispensable para consolidar su concesión, una vez desaparecidos los otros concursantes, que con menos elementos de explotación no pudieron ofrecer tarifas que por lo ruinosas no habrían sostenido ni circunstancialmente si quiera.

Continuando en el estudio de las excepciones que procede establecer para otorgar concesiones directas de servicios regulares, es de observar que si bien el artículo 54 del reciente Reglamento de transportes mecánicos, respetando preceptos anteriores, prevé el caso del establecimiento de un nuevo servicio regular en trayecto donde haya otro que resulte insuficiente para atender a las necesidades del tráfico, no tiene en cuenta el de que esta dualidad de servicios puede ser conveniente establecerla también donde no haya aún concesión otorgada y en el que circulen, sin embargo, dos de aquéllos con antigüedad y normalidad suficientes para reconocerles derechos y ventajas que aconsejen su permanencia, si ambos la desean; en semejantes casos, en lugar de excluir uno en beneficio del otro, después de la consiguiente lucha de información y concurso, puede ser más conveniente la existencia de los dos servicios, imponiéndoles normas que consintiendo la coexistencia les obliguen a realizar los transportes en forma que mejor satisfaga las necesidades del público.

En atención a las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que al artículo 55 del Reglamento aprobado por Real

orden de 22 de junio último se adicionen los párrafos siguientes:

Primero.—Cuando un particular o Empresa que explote líneas regulares de transportes en una región, obtenga en la misma comarca otra línea en virtud de concurso en el que hayan influido las tarifas por ser inferiores a las propuestas por otros concursantes, vendrá obligado a adoptar estas últimas en aquellas líneas en que sea concesionario y que reuniendo análogas condiciones de explotación, tráfico y perfil, las tuviere más elevadas.

Segundo. En aquellas líneas que no hayan sido objeto de concesión definitiva de servicio regular y existan sin embargo dos o más particulares o Empresas que vengan prestándolo diariamente por espacio de un año, como mínimo, podrán otorgarse varias concesiones directas de la clase A, en igual número para el mismo trayecto, a condición de que señalen de común acuerdo el servicio que cada una ha de prestar o de que se avengan a realizar el que les imponga la Junta Central de Transportes, previa ponencia de su Comité, formulada después de estudiar las respectivas propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1929.—Benjueme.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo que al Reglamento de 22 de junio del año actual para la explotación de los transportes mecánicos por carretera, se adicionen los apartados que se indican.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: El estudio de respetuosas y razonadas instancias dirigidas a este Ministerio con motivo de la publicación del nuevo Reglamento de Transportes públicos por carretera, induce a dictar algunas normas que aclaren sus preceptos, autorizándose más rápida tramitación para servicios que por su premura la hacen indispensable, concretando al propio tiempo fórmulas que, según los casos, determinen el número de personas autorizadas a viajar en los vehículos y períodos en que se ha de satisfacer el canon anual impuesto a los servicios de la clase C.

Es asimismo necesario precisar el alcance de la vigilancia e inspección que se ha de ejercer sobre estos servicios públicos para evitar que resulte impuesta sanción por Autoridad distinta de la señalada en el Real decreto de 22 de febrero último, como habría de verificarse si los encargados de ejercerla en el camino tuvieran facultad para suspender viajes en los que su intervención deberá limitarse a la oportuna denuncia a sus Jefes, si estiman que no se realizan en condiciones reglamentarias.

Como la índole de estas normas exigen que estén íntimamente unidas a la disposición en un principio citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que al

Reglamento de 22 de junio último, para la explotación de los transportes mecánicos por carretera, se adicionen los apartados siguientes:

Al artículo 84, un párrafo quinto, del tenor siguiente:

“a) Para conceder los servicios de recorridos de romerías, ferias o fiestas a que alude el párrafo anterior, el Comité de la Junta Central delegará en los Gobernadores y Juntas provinciales en aquellas provincias en las que, por la frecuencia o forma de realizarse, deba preverse urgencia en las resoluciones, y una vez concedidos estos permisos por los Jefes de Obras públicas, deberán los Gobernadores dar inmediatamente cuenta al mencionado Comité, con la justificación en su autorización a las prescripciones generales dictadas por dicho Comité de acuerdo con el Reglamento.”

Al artículo 91, un segundo párrafo, que diga:

“b) El número de viajeros que como mínimo pueden admitirse en los vehículos que hayan de hacer servicio de la clase C, con arreglo a lo que se menciona en el anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial según los casos y costumbres de cada localidad.”

Al artículo 93, un segundo y tercer párrafo, del tenor siguiente:

“c) El canon para conservación de carreteras que con arreglo al párrafo anterior deben pagar las autorizaciones de servicios de la clase C, se abonará, como mínimo, por trimestres naturales.”

“d) Cualquier taxis autorizado para prestar servicio público podrá realizar, en casos de urgencia, uno de la clase C, aun sin estar provisto de la tarjeta a que se refiere el artículo 92, pero vendrá obligado a satisfacer en la Junta provincial correspondiente al punto de su residencia el doble del canon asignado a un trimestre, en el término de veinticuatro horas, contados desde la terminación del viaje, surtiendo este pago el efecto de la autorización a que se refiere el apartado d) del artículo 124 e incurriendo en la sanción allí señalada, si no se satisface en la cuantía y tiempo indicados. Por excepción, pagará sólo el canon asignado a un trimestre el taxis que haga el servicio expresado en el párrafo anterior, siempre que su conductor obtenga un permiso de la Alcaldía correspondiente, en que acredite la urgencia del viaje; en este caso, la Alcaldía que otorgue la autorización remitirá a la Junta provincial un duplicado de la misma.”

Al artículo 114, un apartado quinto, que diga:

“e) En los vehículos destinados al transporte del pescado se permitirá viajar al número de servidores que para cada categoría de coches y de región se fije por el Comité de la Junta Central, previo informe de la Junta provincial, debiendo proveerse cada año de un “carnet” especial que justifique su oficio, renovado anualmente.”

Al artículo 125, un cuarto párrafo, del tenor que sigue:

“f) Cuando la Guardia civil o el personal de la Inspección observe cualquier infracción, deberá tomar nota para denunciarla e imponer la sanción que se determine, pero en ningún caso podrán dejar los pasajeros en tierra ni prohibir el servicio.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-



miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento quede encargado el Director general de Obras públicas del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Núm. 252

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929. Benjumea.

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que de la totalidad de los ingresos que por su profesión obtengan los Jueces municipales, se deduzca un 40 por 100 en concepto de gastos, para determinar la base de imposición por la tarifa 1.ª de Utilidades.

Núm. 628.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Cándido Julián García Rodríguez, como Decano de los Jueces municipales de Madrid, en la que solicita que a los efectos de imposición por la tarifa 1.ª de Utilidades, se señale por los Jueces municipales el mismo coeficiente de deducción de gastos que tienen señalado los Secretarios de Juzgado municipal, que es el 40 por 100.

Resultando que para fundamentar su petición alega principalmente que, tanto los Jueces como los Secretarios, atienden al sostenimiento de los gastos de los Juzgados respectivos en igual proporción, relacionada, como es natural, con el importe de sus ingresos, los cuales, por la diferencia establecida en el Arancel, son mayores los de los Secretarios que los de los Jueces, y por ello, aunque la cantidad que aporten los Jueces para el sostenimiento de los gastos del Juzgado sea menor que la aportada por los Secretarios, es lo cierto que unos y otros contribuyen a tales fines en la misma proporción, por lo que entiendo el solicitante que, en justicia, debe aplicarse el mismo coeficiente de deducción por gastos a los Jueces que a los Secretarios.

Considerando que la segunda de las disposiciones generales que contiene el Real decreto de 29 de mayo de 1922, que reformó los Aranceles de

los Juzgados y Tribunales municipales determina que “el pago de los derechos devengados en los Juzgados, Tribunales municipales y Registro civil por los partícipes con arreglo a las disposiciones de este Decreto, se hará al Secretario, quien distribuirá entre los mismos la parte correspondiente a cada asunto, previa deducción, respecto a determinados partícipes, de la parte proporcional con que deban contribuir a sufragar los gastos de personal y material de las dependencias del Juzgado y del Registro, mediante la oportuna liquidación”:

Considerando que de este precepto se deduce claramente que el Juez contribuye en igual proporción que el Secretario al sostenimiento de los gastos del Juzgado, y que si bien la cifra total por este concepto satisfaga el Secretario será siempre mayor, ello es debido a que sufragando los gastos en proporción con los ingresos, como los que el Secretario obtiene han de ser mayores, por la diferencia a su favor que marca el Arancel, es forzoso que sea mayor también el importe total de los gastos sufragados, aun cuando la proporcionalidad subsista, y como el coeficiente de deducción por gastos es también un tanto por ciento de los ingresos, parece justo equiparar, en cuanto a dicho coeficiente, a contribuyentes cuyos gastos están en la misma proporción con sus respectivos ingresos; y

Considerando que si ello es así en virtud de lo preceptuado por una disposición legal, es indudable la procedencia de acceder a la solicitud formulada, ya que la Instrucción de 8 de mayo de 1928 autoriza al Ministro de Hacienda para modificar los coeficientes de deducción por gastos que en la misma se establecen, en atención a las circunstancias y características de cada profesión, negocio o servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha dignado disponer, en atención a las razones expuestas, que de la totalidad de los ingresos que por su profesión obtengan los Jueces municipales, se deduzca un 40 por 100 en concepto de gastos, para determinar la base de imposición por la tarifa primera de Utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN concediendo la aprobación de la reforma del Reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza), para el legal funcionamiento de la referida Asociación.

Núm. 1.181.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Vicent, solicitando la aprobación del Reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza):

Resultando que en la certificación que obra en el expediente se hace constar que la Junta ge-

neral de dicha Asociación reformó el Reglamento en la forma que indicaba la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 11 de agosto de 1923:

Considerando que en el Reglamento no hay nada que se oponga al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio, y que se han cumplido las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la aprobación de la reforma del Reglamento citado, para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1929.—Callejo.

Señor Ministro de la Gobernación.

(“Gaceta” 1 agosto 1929.)

REAL ORDEN concediendo la cantidad de 500 pesetas para la adquisición del material necesario para los cursos de Perfeccionamiento y clases sobre Educación física femenina.

Núm. 1.190.

Ilmo. Ser.: Visto el expediente instruido para la adquisición de material con destino a los cursos de Educación física femenina:

Considerando que la Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 19 de junio último, ha organizado un curso para Maestras sobre Educación física femenina, dirigido por la Inspectora de Primera enseñanza doña Cándida Cadenas y Campo, encargada de dicha enseñanza, siendo conveniente para la mayor eficacia de esta disciplina el disponer del material necesario que la misma exige, como son prendas para las niñas que han de verificar los ejercicios, pelotas, balones y demás material de juegos, así como para los impresos que la organización de estos cursos requiere:

Considerando que dicho material es no sólo necesario para el expresado curso, sino que habrá de quedar a disposición de este Ministerio, a cargo de dicha Inspectora, para su utilización en otros cursos de perfeccionamiento de Educación física y clases por dicha Inspectora dirigidas:

Considerando que en el capítulo sexto, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de los cursos de perfeccionamiento para Maestros, en cuyo caso se encuentran los cursos de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informe este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la cantidad de 500 pesetas para la adquisición del referido material necesario para los cursos de perfeccionamiento y clases sobre Educación física femenina, material que desde luego se utilizará en el curso mencionado, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, contra la Tesorería Central, a cargo del capí-

tulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de doña Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 1 agosto 1929.)

REAL ORDEN disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.

Núm. 1.191.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

1-6-929.—Vacante del Sr. Artola, núm. 1.173: a 5.000 pesetas, Sr. Pons, 1.746; resultas: a 4.000, Sr. Herrero, 2.590; a 3.500, Sr. Gil Amor, 4.067.

2-6-929.—Vacante del Sr. Arranz, 1.530: a 5.000, Sr. De Miguel, 1.747; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.591; a 3.500, Sr. Sabucedo, 4.668.

3-6-929.—Vacante del Sr. García, 3.631: a 3.500, Sr. Pereda, 4.069.

8-6-929.—Vacante del Sr. Gómez, 304: a 7.000, Sr. Jou, 349; resultas: a 6.000, Sr. Labajo, 880; a 5.000, Sr. Araoz, 1.748; a 4.000, Sr. Aseguinolaza, 2.592; a 3.500, Sr. Fraga, 4.070.

9-6-929.—Vacante del Sr. Tena, 659: a 6.000, Sr. Checa, 882; resultas: a 5.000, Sr. Romero, 1.750; a 4.000, Sr. Sigler, 2.593; a 3.500, señor Alonso, 4.071.

11-6-929.—Vacante del Sr. Llorca, 464: a 6.000, Sr. Sanmartín; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez-Gómez, 1.751; a 4.000, Sr. Galobardes, 2.594; a 3.500, Sr. Mosquera, 4.072.

13-6-929.—Vacante del Sr. Ruiz, 3.326; a 3.500, Sr. Vila, 4.073.

24-6-929.—Vacante del Sr. Serrano, 77 de la Real orden de 13 de enero de 1928: a 8.000, señor Piñeiro, 134 de la Real orden de 13 de enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Leyva, 350; a 6.000, Sr. Alvarez, 887; a 5.000, Sr. Marcos, 1.752; a 4.000, Sr. Roca, 2.595; a 3.500, Sr. Franco, 4.074.

25-6-929.—Vacante del Sr. Martín, 2.887 bis: a 3.500, Sr. Perdigon, 4.075. Vacante del señor García del Río, 3.941: a 3.500, Sr. Muñoz, 4.076.

29-6-929.—Vacante del Sr. Giner, 612: a 6.000, Sr. Muñoz, 888; resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 1.753; a 4.000, señor Aguado, 2.596; a 3.500, señor Enríquez, 4.077.

#### MAESTRAS

3-6-929.—Vacante de la Sra. Iglesias, número



ganismos oficiales, los que prestarán cuantas facilidades sean precisas al mejor desempeño de su cometido.

4.º Los gastos de este Congreso serán sufragados por el Tesoro de la Exposición Internacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1929.—Callejo.

Señores Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general Española; Marqués de Foronda, Director general de la Exposición Internacional de Barcelona e Ilmo. Sr. D. Miguel Allué y Salvador, Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que entretanto no esté ultimado el Censo profesional de patronos y obreros, se abstengan los organismos paritarios de hacer proyectos para ordenar determinadas instituciones basadas en la mutualidad.

Núm. 1.045.

Ilmo. Sr.: En todas partes y por muchos organismos paritarios se viene remitiendo a este Ministerio sendos proyectos para la implantación de ciertas instituciones particulares, que arguyen un celo digno de todo encomio en los que los formulan; pero como la mayor parte de ellas se presentan sin datos bastantes para que una matemática sencilla los trabaje y compruebe a la vista de los censos profesionales de patronos y obreros, no debe extrañar el silencio que la Administración guarda ante tan plausibles anhelos, cuya actitud no cambiará hasta tanto no se formulen de manera distinta que la actual.

Con objeto de preparar ordenadamente tan interesante labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entretanto no esté ultimado el censo profesional de patronos y obreros se abstengan los organismos paritarios de hacer proyectos para ordenar determinadas instituciones, basadas en la mutualidad. Esto no obstante, si algún organismo creyera de urgente necesidad la creación de las instituciones citadas, podrá proponer a este Ministerio su estudio, en cuyo caso se enviarán por éste funcionarios competentes para que redacten y eleven el oportuno proyecto o dictamen sobre la posibilidad de su establecimiento, en cuyo único caso podrá merecer la aprobación del Ministerio y autorizarse el percibo de cuotas de cualquier género que sean para su sostenimiento. Igual trámite, previa petición de los Comités y de las Comisiones mixtas interesadas, habrá de seguirse en los proyectos remitidos a este Ministerio con anterioridad a la presente Real orden.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su reconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929. Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.  
(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo que las Comisiones mixtas y Comités paritarios remitan los documentos que se indican a la Secretaría de la Junta administrativa.

Núm. 1.046.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 1 de julio de la Junta Administrativa, que ordenaba el artículo 80 del Real decreto de Organización Corporativa, texto refundido, es de urgente necesidad recoger de las Comisiones y Comités paritarios los datos precisos que habrán de servir en su día para establecer la cuota corporativa proporcionada a la tributación industrial o de utilidades, según los casos; y en forma degresiva, a fin de apreciar con toda exactitud la verdadera aptitud de los contribuyentes evitando los perjuicios sobre aquellos que residen en lugares de escasa potencialidad industrial, en donde no caben se den las pugnas de interés entre patronos y obreros de una profesión y oficio, por estar unos y otros vinculados en familias que aunque pudieran dar lugar a conflictos de intereses, no se podrán evitar sin grave riesgo para la conservación del espíritu familiar, que debe defenderse a todo trance.

En gracia a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes corriente y próximo agosto, las Comisiones mixtas y Comités paritarios deben remitir a la Secretaría de la Junta Administrativa una copia de las matrículas de la contribución industrial y otra de las utilidades, en las que han de incluirse todos los contribuyentes en los organismos paritarios por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, para facilitar la labor de síntesis que incumbe a la Junta. Igualmente, remitirán sus presupuestos antes del 1.º de octubre.

Es asimismo la voluntad soberana, que a las listas anteriores se acompañen resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimen pertinentes, en la forma más conveniente, para reflejar de una manera exacta todo cuanto afecte o pueda afectar al régimen económico de los organismos paritarios.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929. Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.  
(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN declarando que los premios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por este Ministerio se concedan a los alumnos de todas las enseñanzas industriales, podrán consistir en el abono de cantidades en metálico, o en satisfacer a los alumnos los gastos que ocasionen un viaje de prácticas para perfeccionarse, en España o en el extranjero, en los estudios cursados.

Núm. 1.051.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio el crédito de 12.000 pesetas, con destino al pago de premios ordinarios y extraordinarios de los alumnos de todas las enseñanzas industriales, y no precisándose en el re-

ferido concepto 2.º en lo que han de consistir dichos premios.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la necesidad de que se aclare e interprete el expresado concepto, a fin de que la distribución de la mencionada cantidad obedezca a la finalidad perseguida por el legislador al establecerla, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los premios tanto ordinarios como extraordinarios, que por este Ministerio se concedan a los alumnos de todas las enseñanzas industriales podrán consistir en el abono de cantidades en metálico o en satisfacer a los alumnos los gastos que ocasione un viaje de prácticas para perfeccionarse, en España o en el extranjero, en los estudios cursados.

2.º Por la Dirección general de Corporaciones se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

Madrid, 24 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática “True Weig System”, de 10 kilogramos de alcance.

Núm. 1.052.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática “True Weight Sytem”, de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que deberán llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Llevarán como accesorio una clase de pesas de un kilogramo, debidamente contrastadas.

Los derechos de comprobación y marca de estos aparatos serán los incluidos por Real orden de 10 de abril último en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1927, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y plano que acompañan a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN determinando la forma en que ha de estar constituida la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, interin quedan organizadas dichas Cámaras Oficiales.

Núm. 1.061.

Ilmo. Sr.: Dadas en el Reglamento de 19 de junio del corriente año las normas para reorganizar las Cámaras Oficiales de Inquilinos en forma que tengan intervención en el régimen de la Corporación de la Vivienda los elementos obligados al pago de la cuota de 2 por 1.000, que han de ser base para el sostenimiento de dicho régimen en la parte que al elemento inquilino corresponda y reorganizada también por Real decreto de 21 del repetido mes de junio de este año la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, resulta, en primer término, que las Asociaciones de Inquilinos acogidas al régimen que instituyó el Real decreto de 17 de octubre de 1927 sufren una radical transformación constitutiva, efecto de la cual habrá de ser muchas veces posible la remoción de cargos ejercidos en sus Juntas de gobierno. A la vez ocurre que transformada la división territorial en zonas para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de junio último, y hecha separación de Cámaras provinciales y locales, con facultad para estas últimas de elegir separadamente dos representantes para dicha Junta Consultiva, como ambas Juntas, la de propietarios y la de inquilinos deberán tener idéntica organización, claro es que es necesario hacer una reforma de la de inquilinos, adaptándola a la norma general fijada en la que ya está constituida por el mencionado Real decreto.

Al mismo tiempo es de suma urgencia dar realidad a las funciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda, para que rápidamente pueda contribuir a implantar los Comités paritarios de la misma, y como la reorganización de las Cámaras Oficiales de Inquilinos y su constitución en aquellas capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes donde aún no existen requiere largo tiempo y retardaría considerablemente el funcionamiento de la Junta Consultiva, y, en consecuencia, el del Consejo es necesario adoptar un régimen transitorio que permita disponer de los elementos oficiales indispensables para que con toda urgencia puedan comenzarse la instauración de los Comités paritarios de la vivienda.

Para realizar ese propósito se adopta el plan de mantener la actual Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de inquilinos, a base de los elementos que por derecho propio tienen ya representación indiscutible y permanente en la misma, o sea de sus Vocales natos, Presidentes de las Cámaras Oficiales de Madrid y Barcelona, ya constituidas con arreglo a los preceptos del Reglamento de 19 de julio último. A ellos habrán de irse agregando, a medida que las respectivas zonas, reformadas, los designen, los nuevos representantes que cada una de ellas elijan, así como los de las Cámaras locales, agrupadas de igual modo que las de la Propiedad Urbana, y los de elección de la Junta que ella mismo, en su día y en uso de las propias facultades, designe.

En cuanto al Consejo de la Corporación de la Vivienda, con igual carácter transitorio y para



que pueda sin demora entrar en funciones, se da especial organización a su Comisión permanente, designándose para presidirla a un alto funcionario de este Ministerio, integrándola por los cuatro Vocales natos, representantes de ambas Juntas Consultivas, y dotándola del asesoramiento técnico del Jefe de la Sección correspondiente.

De acuerdo con estas bases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º Interin quedan organizadas las Cámaras Oficiales de Inquilinos con arreglo a los preceptos del Reglamento de 19 de junio de 1929, la Junta Consultiva de las mismas estará constituida por sus Vocales natos, y a éstos podrán unirse, a medida que las zonas los designen, los de representación colectiva, procediéndose después por todos ellos a elección de los de su propia designación.

2.º El Consejo de la Corporación de la Vivienda funcionará con carácter accidental y ante la urgencia de su actuación, constituyéndose por los cuatro Vocales natos, que respectivamente representan a ambas Juntas Consultivas, presidido por el Ilustrísimo señor Subdirector del Servicio general de Corporaciones, con el concurso de un Asesor técnico, que será el Jefe de la Sección quinta de dicha Subdirección y nombrándose por el Ministerio un Secretario. El Consejo designará de sus Vocales un Vicepresidente, actuando de Tesorero-Contador el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio; y

3.º Una vez constituido el Consejo de la Corporación de la Vivienda en la forma ordenada, procederá a proponer a esta Superioridad la organización de los Comités paritarios de la misma en la forma y con la jurisdicción que estime en cada caso convenientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN dando disposiciones para la reconstitución de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Núm. 1.062.

Ilmo. Sr.: Reformada la organización de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por Real decreto de 21 de junio del año actual, se ha de proceder a reconstruirlas sobre las bases que dicho Real decreto estatuye.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la primera quincena del mes de septiembre próximo, las Juntas de gobierno de las Cámaras provinciales de la Propiedad urbana procederán a elegir un Vocal y un suplente para cada una de las Zonas, con arreglo a la división que figura en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de junio de 1929, para lo cual tendrán el número de votos que se designa.

2.º Las Cámaras locales Oficiales de la Propiedad Urbana procederán a elegir dos Vocales pro-

pietarios y dos suplentes, también en la primera quincena de septiembre próximo, votando cada una de ellas con arreglo al cómputo que a continuación se señala.

3.º En armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del mencionado Real decreto, los Vocales elegidos, tanto propietarios como suplentes, habrán de ser en cada caso Presidentes o Vicepresidentes de las Cámaras respectivas que hagan la designación.

4.º A partir del 16 de septiembre próximo, y antes del 30 de dicho mes, todas las Cámaras remitirán a este Ministerio copia certificada del acta de la votación que hubiesen realizado, y con ellas se hará el escrutinio para proclamar electos a los que resultasen con mayoría de votos.

Dichas actas comprenderán íntegramente la relación de cuanto en la elección hubiese ocurrido, para que pueda apreciarse, en caso de protesta, la validez que tuviere.

5.º Hecho el cómputo de votos adjudicables a cada Cámara con arreglo a las resultas de las Cuentas de ellas correspondientes al ejercicio de 1928, computándose un voto por cada 5.00 pesetas de ingreso, excepto en la Zona primera, que no admitía esa proporción, y eliminadas las Cámaras que no han cumplido el precepto del artículo 61 del Reglamento sobre rendición de cuentas, las cuales quedan privadas, en este caso, del derecho de voto, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias, se establece, a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 21 de junio de 1929, y por si hubiese lugar a reclamación, la escala siguiente de votos que tendrá cada Cámara:

#### PROVINCIALES

##### Zona primera: Norte.

Cámara de Vizcaya, 20 votos.

Idem de Guipúcoa, 17.

Idem de Alava, 8.

Idem de Logroño, 12.

Idem de Soria, 3.

##### Zona segunda: Sur.

Cámara de Almería, 2 votos.

Idem de Granada, 4.

Idem de Jaén, 10.

Idem de Málaga, 13.

Idem de Córdoba, 8.

Idem de Sevilla, 22.

Idem de Huelva, 8.

Idem de Cádiz, 19.

Idem de Las Palmas, 1.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, 2.

Idem de Melilla, 7.

##### Zona tercera: Este.

Cámara de Gerona, 35 votos.

Idem de Teruel, 1.

Idem de Huesca, 2.

Idem de Zaragoza, 33.

Idem de Castellón, 11.

Idem de Valencia, 17.

Idem de Baleares, 21.

Idem de Alicante, 28.

Idem de Murcia, 10.

##### Zona cuarta: Oeste.

Cámara de Coruña, 7 votos.

Idem de Pontevedra, 1.

Idem de Oviedo, 13.  
 Idem de León, 3.  
 Idem de Palencia, 7.  
 Idem de Zamora, 9.  
 Idem de Salamanca, 3.  
 Idem de Santander, 10.

Zona quinta: Centro.

Cámara de Toledo, 15 votos.  
 Idem de Albacete, 3.  
 Idem de Ciudad Real, 12.  
 Idem de Badajoz, 2.  
 Idem de Avila, 3.  
 Idem de Segovia, 6.  
 Idem de Valladolid, 20.  
 Idem de Burgos, 16.

#### LOCALES

Cámara de Alcira, 1 voto.  
 Idem de Alcoy, 1.  
 Idem de Algeciras, 2.  
 Idem de Badalona, 6.  
 Idem de Baracaldo, 2.  
 Idem de Cartagena, 6.  
 Idem de Chamartin de la Rosa, 7.  
 Idem de Ecija, 4.  
 Idem de Ferrol, 3.  
 Idem de Gijón, 8.  
 Idem de Guecho, 4.  
 Idem de Hospitalet, 7.  
 Idem de Irún, 2.  
 Idem de Jerez de la Frontera, 5.  
 Idem de La Línea, 3.  
 Idem de La Unión, 1.  
 Idem de Llanes, 1.  
 Idem de Mahón, 2.  
 Idem de Manresa, 5.  
 Idem de Mataró, 2.  
 Idem de Puertollano, 2.  
 Idem de Ronda, 2.  
 Idem de Sabadell, 4.  
 Idem de San Fernando, 2.  
 Idem de Sestao, 2.  
 Idem de Tarrasa, 8.  
 Idem de Vigo, 5.  
 Idem de Villanueva y Geltrú, 2.

Lo que se comunica a V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN nombrando a los señores que se indican Vocal patrono efectivo y Vocales patronos suplentes del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Zaragoza.

Núm. 1.066.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Zaragoza; para cubrir las vacantes de Vocal patrono propietario y suplentes de dicho Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar dichas vacantes a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. Ricardo Lozano Monzón.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Geas-

set Serrano, D. Fernando Guito Granals y don Fermín Sagüés Garzón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.829.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Junta provincial del Turismo.

Para dar cumplimiento a las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 24 de marzo, 19 de mayo y 7 de septiembre de 1928, publicadas en la *Gaceta* de 1 de noviembre del mismo, el servicio de carteleras de turismo en todas las carreteras de España y entradas, salidas y lugares estratégicos de las poblaciones para orientación de los viajeros, hago saber a los Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de facilitar en cuanto de ellos dependa la instalación de dichas carteleras, procurando que los permisos que soliciten de los Ayuntamientos los Delegados del servicio, se despachen con la mayor rapidez.

Zaragoza, 13 de agosto de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 3.822.

#### Espectáculos.—Negociado 3.º

##### CIRCULAR

El señor Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que con fecha de hoy ha nombrado a D. Florencio Tabuenca Jiménez representante de la Sociedad de Autores Españoles en Luceni y Boquiñeni para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos preceptuados en la vigente Ley de la Propiedad Intelectual.

Zaragoza, 12 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pu-



diendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Proyecto del presupuesto para 1930.**

Número 3.708 Alberite de San Juan

**Cuentas municipales**

El Busto.—Ejercicio de 1927 y 1928

Castejón de las Armas.—Años 1927 y 1928

Número 3.666 Ainzón.—Año 1928

**Repartimiento general.**

Número 3.780 Novallas

— 3.784 Illueca

— 3.676 Aguilón

— 3.674 Sádaba

— 3.701 Luesia

— 3.807 Villafeliche

**Repartimiento de plagas del campo para 1929.**

Número 3.783 Chodes

— 3.756 Bárboles

— 3.743 Alcalá de Ebro

— 3.745 Alpartir

— 3.746 Urrea de Jalón

— 3.677 Aguilón

— 3.661 Morata de Jalón

— 3.702 Grisén

— 3.703 Mequinenza

— 3.708 Salillas de Jalón

— 3.804 Pleitas

Cabañas de Ebro

Cariñena.

N.º 3.641.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena, desde la primera reunión cuatrimestral a la segunda.

Extraordinaria del día 18 de abril.—Aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria últimamente celebrada.

Admitir renunciaciones de vocales natos del Repartimiento general a D. Julián Gracia Minardo y D. Pedro Antonio Tello Polo, designando a D. José Mateo Vicente y a D. Mariano Ramón Urzainqui.

Aprobar una transferencia de créditos por valor de 2.850 pesetas.

Aceptar y designar como solar adecuado para levantar el edificio-escuela proyectado, el de 2.187.50 metros cuadrados que hoy son eras de Herederos de Rudesindo Bribián Betos, de don Pedro Antonio Tello Polo y de D. Santiago Gracia Artigas más una faja de cinco metros de anchura contigua a dicho solar y en su parte opuesta a la Glorieta que se necesitan para camino o paso de la Platera.

Declarando la ocupación de dicho terreno como de utilidad pública como menester incluido en el caso f) del art. 180 del Estatuto municipal y demás concordantes, a los efectos de expropiación de terrenos, proyectos admisibles y tramitación.

Se modifica acuerdo de 24 de marzo en el sentido de ser un proyecto de dos graduadas de a cuatro sesiones.

Autorizar al Alcalde para llevar a cabo las gestiones necesarias.

En testimonio de perenne agradecimiento a D.ª Dolores Ribo Izquierdo, que legó al Ayuntamiento la nuda propiedad de la casa núm. 103 y 105 de la calle Mayor, para servicios docentes, en la última aula de las graduadas figurará de un modo ostensible el nombre y apellidos de dicha señora.

En vista de los inconvenientes legales de hacer efectivos los devengos señalados en la cláusula 18 del pliego de condiciones de arriendo del Cántaro y a propuesta de la permanente, se acuerda indemnizar con cuatro mil pesetas al arrendatario D. Benito Morte Bruna, quedando dicho arriendo en 12.103'96 pesetas.

Que por la Comisión permanente se lleve a cabo la exacción y cobranza del impuesto autorizado por el apartado e) del art. 2.º de la Carta municipal de 8 de febrero de 1925, consignado en el cap.º 2.º art. 8.º, partidas 17 y 18 del presupuesto vigente de ingresos y en las ordenanzas de 7 de octubre de 1928.

Aprobar la ordenanza municipal sobre la aplicación del sello municipal.

Aceptar el legado hecho por D.ª Dolores Ribo Izquierdo.

Vender la nuda propiedad de las casas números 103 y 105 de la calle Mayor a la Compañía Central de Aragón, en treinta y cinco mil pesetas.

Autorizar al Alcalde y 2.º Teniente de Alcalde para que en representación del Ayuntamiento otorguen escritura de aceptación del legado y escritura de enajenación del mismo en la forma prevista por la R. O. de 23 de marzo último del Ministerio de Instrucción pública.

Ratificar la gratitud del Ayuntamiento hacia D.ª Dolores Ribo Izquierdo y hacerla extensiva a su esposo D. Mariano Catalina Palacios, por desprenderse de su preponderante situación jurídica y realizar una liberalidad en favor de este Ayuntamiento.

El Sr. Catalina Palacios, presente, previa la venia de la Corporación, agradece el anterior acuerdo y ofrece setecientas pesetas para ayudar al Ayuntamiento a pagar los derechos reales de la admisión del legado.

Se acuerda conste en acta lo dicho por el señor Catalina Palacios y el agradecimiento oficial por su nuevo donativo.

Autorizar al Alcalde para que reciba en forma adecuada a los Consejeros del Ferrocarril Central de Aragón en la visita que piensan hacer a la ciudad el día 25 del corriente.

Adherirse unánimemente al homenaje de los Alcaldes de la provincia en honor del Excelentísimo Sr. D. Juan Cantón Salazar Zaporta, Gobernador civil de la provincia, con motivo del segundo aniversario de la toma de mando de Zaragoza y su provincia.

Crear una medalla distintivo de Concejales de la ciudad para los actos oficiales a que concurren.

Sin más asuntos.

Extraordinaria del día 20 de abril.—Aprobar al acta de la última sesión.

Conceder poder bastante para todo lo que

hace referencia el artículo 565 del Estatuto municipal, 64 del Reglamento de Empleados municipales y 65 del de Hacienda municipal, a la Sociedad de Crédito domiciliada en Zaragoza «Pascual García y Compañía,» como continuadores de Banco Zaragozano en representaciones de Ayuntamientos.

Sin más asuntos.

Extraordinaria del día 2 de mayo.—De acuerdo con lo informado por la Comisión municipal permanente y a requerimiento de la Dirección general de Administración, se acuerda, por unanimidad, estar conforme este Ayuntamiento con pagar él solo, sin prorrateo, el importe de la mejora que le reconoció al Secretario jubilado, D. Pablo Baigorri, en sesión de cinco de agosto de 1928.

Sin más asuntos.

Ordinaria del segundo cuatrimestre, día 13 de julio.—Leída y aprobada el acta de la sesión de dos de mayo.—Aprobar provisionalmente las cuentas municipales de 1928, sin perjuicio de la aprobación definitiva que en su día proceda.

Aprobar la memoria anual presentada por el Secretario de la Corporación y remitir duplicado ejemplar al Gobierno civil para su curso a la Dirección general de Administración y a la Diputación provincial.—Aprobar acuerdos de la permanente relativos a concretar obligaciones de los serenos, alguacil y vigilante y comisionar a la permanente para confeccionar un reglamento de los empleados municipales subalternos, conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de Estatuto municipal y disposiciones concordantes.

Enterados de haber publicado las vacantes de dos Comadronas titulares con un sueldo de quinientas pesetas cada una.

Adoptar como propio acuerdo de la permanente de 22 de junio último y encargar por tanto a la Alcaldía Presidencia para que gestione la contratación directa del servicio de recaudación municipal, con sujeción al pliego de condiciones firmado por la Comisión permanente en la indicada fecha.

Cumplir en todas sus partes el artículo 1.º del R. D. de 10 de julio de 1928, construyendo, instalando y conservando un edificio escolar de graduadas de a tres sesiones cada una, contando con 35.000 pesetas del legado realizado, hecho por D.ª Dolores Ribo, con 60.000 pesetas de subvención que oportunamente se solicitarán del Estado y el resto por aportación directa del Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde para solicitar por mediación de la Comisión provincial de construcciones escolares al Ministerio de Instrucción pública la remisión de adecuados planos, proyectos, remitiendo un plano de la superficie del solar de emplazamiento y sus alrededores.

En votación nominal, abandonado la presidencia el señor Gracia, por nueve votos en favor y uno en contra se acuerda: sin juzgar del derecho a tercero que no se trata de discutir ni restar, se autoriza a D. Santiago Gracia Artigas

para que construya una tubería de dos pulgadas de paso de agua sucia procedente del lavadero público para usar en su fábrica de alcohol vínico, pagando un canon anual de doscientas pesetas durante los años que necesite dicho líquido. El señor Tello explica su voto en contra por pretender atajar los peligros que representa sentar un derecho. El señor Soria, que preside, manifiesta que el acuerdo aprobado abunda en las razones del señor Tello y que el señor Soria ha defendido.

Ruegos y preguntas: El señor Tello propone comprar una bomba aspirante e impelente para la extracción de pozos negros.

La Corporación acepta la idea, que será llevada a la Junta municipal de Sanidad.—El señor Tello propone pedir un polímetro, así se acuerda.

Sin más asuntos.

Cariñena, a 19 de julio de 1929.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Gracia.

Ejea de los Caballeros. N.º 3.827.

D. Justo Zoco Atrián, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día veintinueve de julio último, contra cuyo acuerdo, que se hizo público en el B. O. de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó reclamación alguna, se saca a concurso público la contratación de las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa Ayuntamiento, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, todos cuyos documentos originales se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al señalado para verificar el concurso.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3'60), en pliego cerrado a satisfacción del concursante, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Ayuntamiento»: Acompañarán a la proposición, por separado, la cé-



dula personal corriente y el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que se indicará; los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero; y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre último.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el señor Letrado Asesor de este Ayuntamiento D. Felipe Ripollés Vaamonde, domiciliado en esta villa.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de concurso es el de trescientas cincuenta y cinco mil setecientos quince pesetas con ochenta y dos céntimos (355.715'82), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de diez y siete mil setecientos ochenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos (17.785'79). Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número 12 del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 antes citado.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en término de diez días acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de treinta y cinco mil quinientos setenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (35.571'58).

Se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase y las Cédulas Hipotecarias del Banco de crédito local de España, al precio de cotización oficial el día que se constituyan, y los de este Ayuntamiento por su valor nominal. También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado o de este Ayuntamiento, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

El acto de celebración de concurso y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento para la contratación de las Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, con asistencia de Notario público.

El concurso se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas y con vista a los antecedentes de

obras realizadas por los concursantes, circunstancias de todo orden que en ellos concurren e informes que sobre aquéllas emita el señor Director facultativo de las obras.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de ocho días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en el de diez meses.

El pago de las obras se efectuará con cargo a la consignación de trescientas mil pesetas que figura en el presupuesto extraordinario formado al efecto, cuya insuficiencia será subsanada una vez conocido el tipo del remate, mediante la oportuna transferencia de crédito, en la cuantía necesaria, dentro del propio presupuesto.

A efectos del apartado anterior, mensualmente se expedirá por el Director facultativo de las obras una certificación de las ejecutadas durante aquel mes, abonándose su valor al contratista por las unidades ejecutadas a los precios que figuran en el documento núm. 3 del proyecto (cuadro de precios unitarios) y resulten de su aplicación reglada, disminuidos a prorrata en el caso de baja en la adjudicación; el contratista percibirá el importe de cada una, de las certificaciones de obra, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su fecha.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato, aceptando desde luego, como derechos y obligaciones dimanantes del mismo, cuantas se contienen y detallan en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas del proyecto.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., núm. ...., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto de Casa Ayuntamiento de la villa de Ejea de los Caballeros, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto con arreglo a los pliegos de condiciones y precios que han de regir en la contrata y que han de estar de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, por el precio de ..... pesetas (en letra) incluyendo en este tipo cuantos gastos se relacionan para llevar a cabo las obras.

Declarando que las renumeraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio o categoría de los que se empleen en las mencionadas obras, serán .....

Así mismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los días legales, serán. ....

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal vigente y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, a 12 de agosto de 1929. —El Alcalde ejerciente, Justo Zoco.

## Pina de Ebro. N.º 7.354.

Se hace saber: Que el día seis de septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento, la apertura de pliegos para la subasta de la construcción de tres aljibes-depósitos de agua en los montes comunales de este Ayuntamiento, sitios en este término municipal, con sujeción a los planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha Corporación.

El tipo que habrá de servir de base para la subasta será el de 109.206 pesetas y 09 céntimos a que asciende el presupuesto formado por persona técnica, adjudicándose al que más en baja haga proposiciones.

La subasta se llevará a cabo por medio de pliegos cerrados, lacrados, precintados o con las seguridades que se crea oportuno adoptar, los cuales podrán presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles hasta la víspera del señalado para el remate, cuyos pliegos, que deberán hallarse extendidos en papel de la clase 6.ª estarán ajustados al modelo que se inserta a continuación.

Para ello, habrán los licitadores de acompañar el oportuno resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Esta cantidad será ampliada hasta el diez, por la persona a quien le haya sido adjudicada la subasta, en concepto de fianza.

El tipo para la construcción de dichos aljibes será el de cinco meses, contados desde la notificación de la aprobación del remate, debiendo dar comienzo a las obras a los quince días.

Se halla designado para el bastanteo de poderes el Abogado en ejercicio de Zaragoza don José Valenzuela la Rosa.

Los concursantes acompañarán a su proposición una relación de las obras que, como tal, hayan ejecutado dentro de España, mediante subasta o concurso, para el Estado, provincia o municipio y para entidades particulares, debiendo exhibir en su día al Ayuntamiento, si así se lo exige, las certificaciones que acrediten haber realizado tales obras, expedidas por los técnicos o facultativos a cuyo cargo y dirección hubieren estado aquéllas.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 sobre realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y a observar lo que sobre accidentes del trabajo previene la ley de 30 de enero de 1900 y Reglamento para su aplicación, así como lo prevenido en los Reales decretos de 6 y 26 de marzo último.

El contratista habrá de poner un técnico para la dirección de los trabajos, a menos que se conforme con la indicación que en caso de duda le haga el de esta Entidad que costea las obras y a cuyo cargo se halle la Dirección, inspección

y vigilancia de ellas, satisfaciendo el mencionado contratista a dicho técnico municipal, en concepto de remuneración, por los trabajos de valoración, expedición de certificaciones, liquidaciones, etc., el 3 por 100 del importe del remate.

Dentro de la primera decena de cada mes, durante la ejecución de los trabajos se le expedirá al contratista una certificación de los que hubiere ejecutado durante el mes anterior, cuyo importe le será abonado íntegramente por la Depositaria municipal.

Todos los gastos de anuncios, formalización de contrato y demás que se originen con motivo del concurso para estas obras los abonará íntegramente el rematante.

Pina de Ebro, 13 de agosto de 1929. — El Alcalde, Agustín Gros.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y dos apellidos) de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de ..... y domiciliado actualmente en la calle de ....., número ....., según cédula personal corriente que acompaña, enterado del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro para contratar la ejecución de las obras necesarias para la construcción de tres «Depósitos-Aljibes» en las partidas «Las Quemadas», «Val Travesera» y «Charco Labarta», de dicho término municipal; reuniendo las condiciones legales para poder ser contratista y enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuestos a que las mismas han de sujetarse y que desde luego acepta, se compromete a ejecutarlas en su totalidad por la cantidad de ... (en letra y en guarismos) pesetas; a cuyo fin acompaña el resguardo justificativo de haber constituido la fianza exigida para poder tomar parte en este concurso.

..... a ..... de ..... de 1929.

(Firma del interesado.)

## PARTE NO OFICIAL

## Comunidad de Regantes del término de la Herradura.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 56 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, a las tres de la tarde (hora oficial), en la Casa Consistorial; y caso de no concurrir número suficiente para que los acuerdos tengan validez, se celebrará en segunda convocatoria el día 25, a la misma hora y local expresado anteriormente.

En dicha Junta será el examen de la Memoria general, examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato de Riegos. Caspe, a 13 de agosto de 1929. — El Presidente, Camilo Morales. — El Secretario, (ilegible).



1.840: a 4.000 pesetas, Sra. Mataboch, 2.537; resultas: a 3.500, Sra. Vázquez, 4.017.

4-6-929.—Vacante de la Sra. Bravo, 395; a 6.000, Sra. Fornés, 868; resultas: a 5.000, señora García, 1.690; a 4.000, Sra. García Sande, 2.539; a 3.500, Sra. Areoza, 4.018.

9-6-929.—Vacante de la Sra. Vicuña, 1.444; a 5.000, Sra. Del Mazo, 1.693; resultas: a 4.000, Sra. Mestre, 2.542; a 3.500, Sra. Pardo, 4.019.

13-6-929.—Vacante de la Sra. Ballesteros, 2.304-11; a 4.000, Sra. Azurmendi, 2.543; resultas: a 3.500, Sra. Vela, 4.020. Vacante de la Sra. Alvarez, 2.304-25; a 4.000, Sra. Cotrina, 2.544; resultas: a 3.500, Sra. Rivero, 4.021. Vacante de la Sra. Bondía, 2.108-20; a 4.000, Sra. Cortés, 2.545; resultas: a 3.500, Sra. Real de San Martín, 4.022.

15-6-929.—Vacante de la Sra. Mocha, 3.577; a 3.500, Sra. Gómez, 4.023.

17-6-929.—Vacante de la Sra. Zaragoza, 896; a 5.000, Sra. Guisado, 1.694; resultas: a 4.000, Sra. Ponz, 2.546; a 3.500, Sra. Bouza, 4.025.

24-6-929.—Vacante de la Sra. Bermejo, 696 de la categoría: a 4.000, Sra. Monzón, 2.547; resultas: a 3.500, Sra. Liaño, 4.026.

26-9-926.—Vacante de la Sra. Sedeño, 3.000: a 3.500, Sra. Daza, 4.027.

28-6-929.—Vacante de la Sra. Núñez, 1.393; a 5.000, Sra. Rieiro, 1.695; resultas: a 4.000, señora Moreno, 2.548; a 3.500, Sra. Jiménez, 4.028.

29-929.—Vacante de la Sra. Ucelay, 281 de la categoría: a 6.000, Sra. Rodríguez, 970; resultas: a 5.000, Sra. Olhagaray, 1.696, a 4.000, Sra. Lázaro, 2.549; a 3.500, Sra. Díaz, 4.029.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### MAESTROS

10-6-929.—Vacante del Sr. Martín, núm. 14: a 3.000 pesetas, Sr. Soto, con efectos económicos de dicha fecha y escalafonales que le correspondan, por razón del número 1.120 bis que le pertenece, después de descontado el tiempo que estuvo sustituido; resultas: a 2.500, Sr. Abad, número 2.254, con efectos económicos y del Escalafón, de 10 de junio último.

21-6-929.—Vacante del Sr. Sastre, 1.092: a 3.000, Sr. Castro, 1.196; resultas: a 2.500, Sr. Pérez Linares, 2.255.

25-6-929.—Vacante del Sr. Gómez, 1.629: a 2.500, Sr. Barona, 2.256.

#### MAESTRAS

2-6-929.—Vacante de la Sra. Movellán, número 972: a 2.500, señora González, 2.031.

7-6-929.—Vacante de la Sra. Domínguez, 1.002: a 2.500, Sra. Lozano, 2.033.

15-6-929.—Vacante de la Sra. Navés, 364: a 3.000, Sra. Lejarraga, 935; resultas: a 2.500, señora Blanco, 2.035.

18-6-929.—Vacante de la Sra. Toledo, 1.024: a 2.500, Sra. Alvarez, 2.036.

19-6-929.—Vacante de la Sra. Durán, 258: a 3.000, Sra. Muriel, 937; resultas: a 2.500, Sra. Expósito, 2.037; vacante de la Sra. Juárez, 1.568: a 2.500, Sra. Caamaño, 2.038.

29-6-929.—Vacante de la Sra. Arderín, 442: a 3.000, Sra. Prát, 938; resultas: a 2.500, Sra. De la Fuente, 2.039.

1-7-929.—Vacante de la Sra. Sánchez, 786: a 3.000, Sra. Paredes, 939; resultas: a 2.500, Señora Rodríguez, 2.041.

3.º Que, en cumplimiento de la Real orden número 167, de fecha 12 de enero último ("Gaceta" del 23), se reserve a D. José Lozano Alonso el sueldo de 3.000 pesetas que, como Maestro nacional, le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan, por haber pasado a prestar servicio en el Golfo de Guinea desde la Escuela nacional de Lope (Huelva).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1929.—Callejo.  
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 1 agosto 1929).

REAL ORDEN aprobando la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, y disponiendo que la cantidad de 20.000 pesetas se aplique a la concesión de premios al Magisterio Nacional, municipal y de Patronato.

Núm. 1.192.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio de 1929, se aplique a la concesión de premios al Magisterio Nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedaran desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios; pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquella.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualidades.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo, ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar por lo tanto, las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.<sup>a</sup> Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.<sup>a</sup> Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de esta disposición, presentándolas, a los fines indicados en la regla segunda, a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 1 de octubre próximo a la Secretaría de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6 Madrid).

6.<sup>a</sup> Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional, deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.<sup>a</sup> La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, y un Maestro y una Maestra, con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.<sup>a</sup> Por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1920.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

"Gaceta" 1 agosto 1920).

REAL ORDEN admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. José Ortega y Gasset, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

Núm. 1.204.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Ortega y Gasset, Catedrático numerario de Metafísica, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1920.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

"Gaceta" 1 agosto 1920).

REAL ORDEN admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. Fernando de los Ríos y Urruti, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

Núm. 1.205.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1920.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

"Gaceta" 1 agosto 1920).

REAL ORDEN admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a D. Luis Jiménez Asúa, y disponiendo su baja en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Núm. 1.206.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Luis Jiménez Asúa, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1920.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

"Gaceta" 1 agosto 1920).

REAL ORDEN admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Felipe Sánchez y Gallifa, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

Núm. 1.207.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático numerario de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1920.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

"Gaceta" 1 agosto 1920).

REAL ORDEN nombrando en virtud de concurso de ascenso a D. Enrique Viñao Lalaguna y a D. Enrique Muñoz Vega, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y Algeciras, respectivamente.

Núm. 1.209.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-



dad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Enrique Viñao Lalaguna y a D. Enrique Muñoz Vega, Profesores de técnica de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y Algeciras, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, con el sueldo anual cada uno de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1929.—Callejo.  
Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Enrique Viñao Lalaguna.

Profesor de ascenso en virtud de concurso por Real orden de 25 de septiembre de 1915, en Dibujo lineal.

Por Real orden de 24 de abril de 1926 se le encargó del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, plaza que continúa desempeñando.

Tiene hechos sus estudios en la Escuela provincial de Zaragoza y oposiciones a dibujo lineal. Figura en la segunda categoría del Escalafón de su clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Ayudante repetidor en virtud de concurso, desde 5 de febrero de 1902, por lo que cuenta con veintisiete años de servicios.

Méritos y servicios de D. Enrique Muñoz Vega.

Ayudante repetidor en virtud de concurso en 26 agosto de 1902; Profesor de ascenso desde el 22 de octubre de 1915.

Ha desempeñado varias plazas de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, entre ellas la de Dibujo lineal durante tres meses y veintidós días.

Cursó sus estudios en la Academia de Bellas Artes de Granada.

Tiene hechas oposiciones y se encuentra comprendido en la tercera Sección del Escalafón de su clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, contando veintisiete años de servicios.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se inserta.

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta sobre ampliación de Secciones o graduación de Escuelas Nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnicohigiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

1.º S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas Juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (“Gaceta” del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de las nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1929.—Callejo.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas a que se refiere la Real orden fecha 23 de julio de 1929, y que afectan a la provincia de Zaragoza.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas.	COMO SE HACE LA GRADUACION
			Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean.		
21	Calatayud .....	Niños .....	4	3	150	A base de una unitaria.
22	Idem .....	Niñas .....	4	2	150	A base de dos unitarias.
23	Idem .....	Párvulos .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
25	Caspe .....	Niños .....	6	4	125	A base de tres unitarias.
26	Idem .....	Niñas .....	6	5	125	Idem de dos idem.
65	Sádaba .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
66	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	Idem.
81	Utebo .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
82	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN ascendiendo al sueldo de 3.500 pesetas a los Maestros que se mencionan y anulando los ascensos otorgados por las Reales órdenes, que se indican.

Núm. 1.224.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante, con fecha 1 de julio de 1927 diez y ocho sueldos de 3.500 pesetas, en el primer Escalafón de Maestros nacionales, por consecuencia de la Real orden número 1.165, de fecha 20 de julio actual ("Gaceta" del 25), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la categoría quinta del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 ("Gaceta" del 30).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1.º de julio de 1927, los referidos diez y ocho sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes los opositores que han ganado plaza de 4.000 pesetas:

J. Señores Trincado, 2.463; Matute, 3.433-22; Gálvez Pérez, 2.883; Martínez Álvarez, 3.433-61; Fuentes Astillero, 3.366; Casasas Canto, 3.433-41; Lázaro, 3.494 (fallecido); González Sahagún, 2.759; Navarro Causapé, 2.467; Guzmán García, 3.192; Lorente Astigot, 2.886; Pérez Burgos, 2.819; Montero Sánchez, 2.802; Sánchez Claro, 3.487; Ibáñez Rojo, 3.096; Juan García, 3.061; González Martínez, 3.157; Carreras Liñana, 3.411.

2.º Que, a consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad, para efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de julio de 1927:

Sr. Donat y Caritx, número 3.866; Sr. Baró y Durán, 3.867; Sr. Galicia y Vora, 3.868; Sr. Alarcón Carrasca, 3.869; Sr. Capdevila y Bilbert, 3.870; Sr. Castell Bigorra, 3.871; Sr. Gallego López, 3.872; Sr. Prieto Jiménez, 3.873; Sr. Gómez López, 3.874; Sr. Iglesias Fernández, 3.875; Sr. Cerezo Marinero, 3.876; Sr. Muñoz García, 3.877; Sr. Martín Lain, 3.878; Sr. González Sáinz, 3.879; Sr. Cerro Labrador, 3.880; Sr. Cazón Robles, 3.881; Sr. Giner Bernabéu, 3.882; Sr. Salvador Fernández, 3.883.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 492, 665 y 707 de fechas 16 de marzo, 21 de abril y 19 de mayo de 1928 ("Gacetas" del 25 de marzo, 29 de abril y 25 de mayo), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllos cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que los ascendidos por el número segundo de la presente Real orden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas, a continuación de los Maestros ascendidos a idéntico sueldo por Real orden de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 11), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la cuarta categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a los interesados, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias

de sueldos que les corresponden desde 1 de julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 16 de marzo, 21 de abril y 19 de mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 1 agosto 1929).

REAL ORDEN autorizando la celebración en Barcelona, durante el año actual, del "VI Congreso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales"; y disponiendo tenga carácter oficial, y que celebre sus sesiones durante los días 20 al 25 de septiembre próximo, bajo el Patronato del Gobierno de S. M.

Núm. 1.226

Excmo. Sr.: La Dirección de la Exposición de Barcelona ha hecho presente la conveniencia de celebrar en dicha ciudad en este año, y coincidiendo con el Certamen que allí tiene lugar, el "VI Congreso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales"; y estimando útil y acertada dicha iniciativa, a propuesta del Consejo de Enlace de la Exposición general Española y cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la celebración en Barcelona durante el presente año, del "VI Congreso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales", el cual tendrá carácter oficial y celebrará sus sesiones durante los días 20 y 25 del próximo mes de septiembre, bajo el Patronato del Gobierno de Su Majestad.

2.º Que para la organización y dirección del citado Congreso se creen una Junta organizadora y un Comité ejecutivo del mismo; la Junta estará integrada por las siguientes personalidades:

Presidentes: El Excmo. Sr. Marqués de Foronda, Director general de la Exposición Internacional de Barcelona, y el Ilmo. Sr. D. Miguel Allué y Salvador, Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Vicepresidente primero, el Ilmo. Sr. D. Eusebio Díaz, Rector de la Universidad de Barcelona.

Vicepresidente segundo, el Excmo. Sr. Marqués de Valero de Palma.

Vicepresidente tercero, el Sr. D. Santiago Trias.

Vocales: D. Francisco Esquerdo, D. Antonio Robert, D. José Ponsá, D. Enrique Soler y Batllé, D. Eduardo Alcohé, D. Joaquín Dualde, D. Pedro Bosch, D. Antonio de la Torre, D. Augusto Pi y Suñer, D. Ignacio Ribera, D. Pedro Pujol, don Manuel Corachau, D. Antonio Aunós, D. Guillermo Benavent, D. Mariano Anfruns y D. Federico Barceló.

El Comité ejecutivo lo formarán:

Presidente, D. Eusebio Díaz.

Vicepresidente, D. Enrique Soler y Batllé.

Secretario, D. Antonio de la Torre.

Vocales: D. Augusto Pi y Suñer, D. Francisco Esquerdo, y D. Antonio Robert y D. Federico Barceló.

3.º El Comité ejecutivo queda autorizado para dirigirse a todos los Centros, dependencias y or-